

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [segunda\\_bienal\\_telecom@ift.org.mx](mailto:segunda_bienal_telecom@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Secciones IV, V y VI del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la sección VII del presente formato.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 25 de marzo al 27 de mayo de 2019 (i.e. 40 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Danyel Bengera Muñoz Hernández, Director de Cuantificación de Derechos y Obligaciones de la Unidad de Política Regulatoria, correo electrónico: [danyel.munoz@ift.org.mx](mailto:danyel.munoz@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2342.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	AXTEL
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Alberto Razo Meza
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su</li> </ol>	

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** el IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** en concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguientes punto de contacto: Erika Yatzil Hinojosa Cortés, Subdirectora de Procesos Jurídicos y Administrativos 2 de la Unidad de Política Regulatoria, correo electrónico [erika.yatzil@ift.org.mx](mailto:erika.yatzil@ift.org.mx) y número telefónico (55) 50154000, extensión 4892, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.
- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales
- Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.
- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

## II. Marco de referencia

El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C. V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia." (en lo sucesivo, la "Resolución de AEPT")<sup>1</sup>.

Con fecha de 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime,

<sup>1</sup>Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p\\_ift\\_ext\\_060314\\_76\\_version\\_publica\\_hoja.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_060314_76_version_publica_hoja.pdf)

modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76." (en lo sucesivo, la "Resolución Bienal de Telecomunicaciones")<sup>2</sup>.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") lleva a cabo la presente consulta pública con la finalidad de recabar:

- Información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que puedan ser útiles para evaluar el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de telecomunicaciones, y
- En su caso, propuestas justificadas de supresión, modificación o adición de medidas.

### III. Guía para el llenado del formato

A fin de llevar a cabo el proceso de revisión bienal del impacto de las medidas asimétricas impuestas al AEPT, se solicita a los participantes que ofrezcan respuestas a las preguntas planteadas en cada grupo de medidas, en función de los efectos que se han observado de las medidas (en lo individual o en su conjunto). Lo anterior, sin perder de vista que las medidas impuestas al AEPT tienen la finalidad de **evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.**

En este sentido, se considera relevante precisar que se evaluará el impacto de las medidas en el sector de telecomunicaciones en función de i) los efectos que han generado las medidas en los mercados y que estos estén alineados con los objetivos por lo que se establecieron las medidas; ii) su diseño, es decir, que la manera en que fueron mandatadas las medidas, esté alineada con los objetivos que se pretenden alcanzar; y iii) que las acciones y/o instrumentos regulatorios mediante las cuales se han implementado las medidas, como las ofertas de referencia y Acuerdos derivados de las medidas, permitan alcanzar los resultados esperados, haciendo el mejor uso de los recursos disponibles.

<sup>2</sup> Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/pitfext270217119verpub\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/pitfext270217119verpub_1.pdf)

A efecto de poder valorar adecuadamente la información que el participante provea, cuando este considere aportar documentos de soporte a sus comentarios, deberá relacionar sus argumentos con los documentos que adjunte.

Con la finalidad de organizar los comentarios y la información que el participante provea, el presente formato está integrado por secciones de grupos de medidas que están asociadas a un tema en común. Asimismo, para mayor referencia se indican las medidas que se incluyen en cada grupo y, a manera de resumen, se exponen los principales objetivos generales, así como un contexto de las mismas.

Finalmente, para mayor referencia de las medidas asimétricas impuestas al AEPT, las mismas se ponen a disposición de los interesados en los siguientes enlaces:

Anexo 1:

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_1\\_medidas\\_2014-2017\\_aep\\_telecomunicaciones\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf)

Anexo 2:

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_2\\_medidas\\_2014-2017\\_aep\\_telecomunicaciones\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf)

Anexo 3:

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_3\\_medidas\\_2014-2017\\_aep\\_telecomunicaciones\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_3_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf)

## **Respuesta de Axtel a la Consulta sobre la efectividad de las medidas de preponderancia.**

Axtel es un concesionario, que busca consolidarse como un proveedor de servicios de telecomunicaciones fijas y servicios móviles, además de ofrecer servicios TICs.

Para poder competir con una escala adecuada, Axtel decidió fusionarse con Alestra y Avantel. No obstante, lo anterior, Axtel enfrenta fuertes barreras para expandirse y se encuentra en clara desventaja frente al AEP en cuanto a cobertura y escala de red, así como en materia de servicios móviles.

## **Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

Es por ello que la regulación de preponderancia al AEP es crítica para que Axtel compita utilizando los servicios que el AEP provee, mediante las ofertas de referencia, con el propósito de complementar la cobertura y la capacidad de su red, así como su portafolio comercial a través de la implementación de un Operador Móvil Virtual Multicarrier, Completo y Agregador.

En este sentido los comentarios de AXTEL sobre esta consulta respecto de la efectividad de las medidas de preponderancia en términos de competencia, de medición de impacto y efectividad de las medidas de preponderancia, resultan de relevancia porque se basan en un análisis fundamentado en la experiencia de utilización de las ofertas.

### **Resumen Ejecutivo**

El conjunto de medidas de preponderancia establecido por el IFT apunta en la dirección correcta de promover condiciones para incentivar la competencia en el sector, y en sus diversos mercados. Sin embargo, diversas medidas todavía no se han implementado a cabalidad porque el AEP las interpreta a su libre albedrío o porque las medidas están incompletas y, por otro lado, es necesario que se agreguen medidas adicionales para perfeccionar el marco regulatorio.

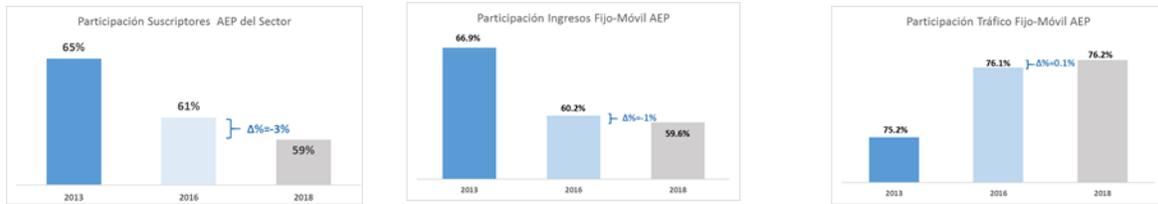
Es por lo anterior, que los resultados de la aplicación de las medidas en términos de competencia todavía son incipientes y apenas se empiezan a observar algunos escasos beneficios. En consecuencia, es fundamental para fortalecer y consolidar en los próximos años el logro de una competencia efectiva que, por un lado, se mantengan las medidas establecidas y, en su caso, fortalezcan para evitar diversas prácticas del AEP que entorpecen la competencia, y, por otro lado, se incluyan medidas adicionales.

Es por ello que sugerimos que el IFT, modifique las medidas de preponderancia, en aras de lograr la competencia efectiva, con base en el análisis de implementación de las medidas en cada una de las ofertas mayoristas y la identificación de las conductas y condiciones que el AEP utiliza como son: i) impedir el acceso a la infraestructura y servicios mayoristas, ii) incrementar los costos de los servicios mayoristas, iii) interpretar con discrecionalidad las ofertas de referencia, iv) no poner a disposición la información necesaria de los servicios, entre otras.

Cabe también señalar que el AEP todavía mantiene una participación en el sector tan alta que, por sí solo, este indicador muestra la necesidad de profundizar en la regulación al AEP para lograr el impacto necesario que nos acerque a una competencia efectiva.

En términos de medición de la preponderancia en el sector debemos analizar al menos tres indicadores: líneas o suscriptores, ingresos y tráfico. En términos de suscriptores (sector) e ingresos (mercado móvil y fijo) podemos observar que hay una disminución de la participación del agente económico preponderante del 3% y 1%. Lo anterior se puede observar en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 1. Participaciones del AEP medida en líneas, ingresos y tráfico



Fuente: Elaboración propia con base en datos BIT IFT

### 1. Enlaces

El servicio de arrendamiento de enlaces, es un servicio intermedio utilizado por los concesionarios para proporcionar servicios de última milla a usuarios finales del mercado empresarial y gubernamental principalmente, o bien, es utilizado para incrementar o diversificar sus redes de transporte. IFT ha logrado avances en el mercado del servicio de enlaces dedicados fundamentalmente al establecer tarifas con base en costos incrementales y fijando límites a los tiempos de entrega.

Sin embargo, Telmex como integrante del AEP, en algunos casos ha incumplido la regulación, ha actuado con discrecionalidad y ha ejercido su poder de mercado, a través de:

- I. Determinar el cobro de Proyectos Especiales en el 45% de los casos en que se le demandan servicios de enlaces con tecnología Ethernet; lo anterior, con el efecto de incrementar significativamente los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores, sin una justificación basada en costos. Consideramos que Telmex viola los criterios tarifarios establecidos por el IFT y basados en el modelo de costos incrementales, así como los criterios establecidos en la oferta para determinar la justificación de cobrar por proyectos especiales.  
El tema no es menor, porque las cotizaciones de proyectos especiales alcanzan los cientos de miles de pesos y hasta millones de pesos.
- II. La acción unilateral, aunque temporal, de rehusarse a proveer servicios de enlaces con tecnología TDM bajo argumentos de obsolescencia, con el objeto de obligar a la contratación de enlaces Ethernet y, en consecuencia, cobrar proyectos especiales.,
- III. El manejo discrecional del Sistema Electrónico de Gestión con el objeto de impedir la verificación los retrasos o la negación de las entregas de los servicios
- IV. La denegación, restricción de acceso o acceso, en términos y condiciones discriminatorias, a la información sobre el estado de su infraestructura para brindar servicios en sus zonas de cobertura.

Con base en lo anterior, el IFT debería cerciorarse también de oficio si estas prácticas constituyen prácticas anticompetitivas.

También el IFT debería verificar si Telmex pudiera estar incurriendo en prácticas anticompetitivas, por ejemplo, al negar discrecionalmente la continuidad de los servicios con el efecto de impedir la competencia en el sector empresarial y gubernamental o si en los procesos de licitaciones incurre en estrechamiento de márgenes, subsidios cruzados o venta por debajo de costo con el objeto de desplazar a la competencia.

Por ello, el IFT debe consolidar la regulación al preponderante y limitar que Telmex ejerza su poder de mercado a través de: i) eliminar la posibilidad de que Telmex recurra a la figura de proyectos especiales indiscriminadamente, cuando se le solicitan servicios de enlaces que claramente puede ofrecerlos porque tiene red y tiene cobertura, ii) mantener la obligación de proveer servicios TDM en tanto no existan condiciones técnicas y económicas equiparables en Ethernet y no abuse discrecionalmente del cobro de proyectos especiales, iii) incluir la obligación a otorgar el servicio de continuidades para empresas y entidades de gobierno, iv) sancionar al AEP por no proveer información transparente y útil sobre el inventario de enlaces, cobertura de su red.

En adición y de manera complementaria, el IFT debería coordinar con las diferentes entidades de gobierno que las bases de las licitaciones obliguen al AEP no participar con un precio no registrado.

## **2. Operadores Móviles Virtuales**

El mercado de servicios mayoristas móviles es uno de los más relevantes para el desarrollo de actividades económicas y de la sociedad, sin embargo, en México el mercado móvil que ya presenta un alto nivel de concentración corre el riesgo de concentrarse aún más, lo cual puede afectar la competencia en los servicios convergentes.

Por lo tanto, se debe profundizar en la promoción de la entrada de Operadores Móviles Virtuales a través de las ofertas mayoristas atractivas y que, con el objeto de fomentar la oferta de servicios diversificados, diferenciados y especializados y que fomenten la innovación.

Sin embargo, en este mercado se observan débiles avances en términos de participación de los operadores móviles virtuales, medida tanto en líneas como en tráfico, atribuibles en parte a que las ofertas mayoristas de servicios móviles son laxas en aspectos técnicos, económicos y comerciales, lo que resulta en altos costos de transacción y deja un margen de discrecionalidad al AEP para configurar ofertas que le permitan mantener el control del mercado y de los servicios que son ofrecidos al usuario final. Por ejemplo:

- I) Nivel tarifario para OMVC: las tarifas para operadores móviles virtuales completos deben *negociarse* con Telcel y en caso de no lograr un acuerdo entonces puede solicitarse la intervención del IFT para resolver, sin embargo, un desacuerdo puede implicar parar por completo la implementación.
- II) Replicabilidad económica: el test de replicabilidad económica le permite tener a Telcel discrecionalidad para establecer promociones hacia el usuario y limita la capacidad de responder de los OMVs.
- III) Oferta M2M y priorización de tráfico: No se ofrecen servicios innovadores como para Internet de las cosas o priorización de tráfico para servicios de emergencia, lo que impide a

los OMVs configurar ofertas que los operadores móviles establecidos ya ofrecen al mercado, lo que se traduce en un rezago en la competencia.

- IV) Calidad de los servicios y colaboración con la justicia: Telcel no indica en sus ofertas cuáles serán los procesos para cumplir con las obligaciones de calidad y colaboración con la justicia, lo que dificulta el proceso de implementación.
- V) Equivalencia de insumos: Telcel no permite la posibilidad de hacer uso de todas las tecnologías habilitadas en su red.

Por ello IFT debe considerar que es necesario en pro de la competencia: 1) Regular los precios de los servicios mayoristas móviles virtuales ex ante, con un modelo de costos incrementales promedio largo plazo, 2) calibrar el test de replicabilidad con base en la realidad de las ofertas minoristas y las promociones de Telcel, 3) incluir en la oferta servicios M2M y de priorización dinámica de tráfico, 4) incluir en la oferta de referencia mayorista de OMVs los procesos de colaboración con la justicia y reporte de calidad de servicio y 5) Habilitar todas las opciones disponibles de tecnología del AEP, incluyendo VoLTE y 4.5 G.

### **3. Compartición de Infraestructura**

Una de las mayores barreras de entrada al mercado lo constituye el despliegue de infraestructura y, por ello la regulación de la compartición de infraestructura fue creada para ayudar a reducir los costos de despliegue y a evitar duplicar infraestructura de manera ineficiente. Sin embargo, aun cuando Telmex tiene la obligación de permitir el uso de su infraestructura en términos equivalentes de acceso, ha encontrado en las medidas aprobadas por IFT diversas formas de evitar que esto suceda, tales como:

- 1) Visita Técnica y Análisis de disponibilidad: a través de estas actividades, Telmex eleva los costos del uso de su infraestructura, sin embargo, estas actividades deberían ser absorbidas por Telmex, toda vez que es responsabilidad de Telmex contar con la información sobre el estado de su infraestructura y capacidad disponible.
- 2) Adecuaciones especiales: Telmex utiliza el concepto de adecuaciones especiales para subsidiar falta de mantenimiento de su infraestructura y como resultado incrementar artificialmente los costos de los concesionarios con el efecto de impedir el acceso a su infraestructura.
- 3) Negación a la fibra oscura: Si bien, IFT ha incluido la obligación de que en los casos donde no existe infraestructura Telmex debe proveer fibra oscura, Telmex no ha prestado el servicio en ningún caso.

Por lo anterior, IFT debe considerar restringir la capacidad de Telmex a través de: 1) Eliminar los conceptos de cobro de Visita Técnica y Análisis de disponibilidad 2) IFT debe limitar los casos en los que Telmex puede recurrir a la figura de Adecuaciones Especiales, 3) Incluir la obligación de prestar el servicio de fibra oscura, sin estar sujeto a restricciones de no existencia de infraestructura y 4) en lo general buscar la eficiencia de los procesos de compartición de infraestructura.

#### **4. Desagregación**

Las obligaciones de desagregación de la red local del AEP contemplan en mayor grado medidas que en otros países aplicaron hace más de 15 años con relación al par de cobre; la reventa simple de servicios y la utilización de elementos de red como insumos intermedios para la integración de los servicios digitales que el mercado demanda en forma creciente.

El impacto de estos servicios sobre la competencia ha resultado incipiente, a pesar de los esfuerzos de la autoridad por incluir redes de nueva generación, en gran medida por que Telmex utiliza mecanismos para impedir a los concesionarios el uso de su red, pero también a que los concesionarios deben plantear desacuerdos con el preponderante para resolver cuestiones operativas poco claras en la Oferta. Por ejemplo:

- I. Se permite el uso de la fibra óptica punto a punto, pero se remite a un proceso aplicable para los pares de cobre.
- II. No se incluye información de usuarios punto a punto en el sistema electrónico de gestión, o de la infraestructura punto a punto.

Por lo anterior, IFT debe revisar los procedimientos que Telmex utiliza para prestar los servicios.

#### **Análisis**

##### **a. Enlaces Dedicados**

Un Enlace Dedicado es un medio que permite el transporte de información entre dos puntos con un ancho de banda comprometido, independiente de la tecnología que sea empleada en el transporte de esta—comúnmente, TDM o Ethernet—, donde el Concesionario solicitante tiene pleno control sobre el tipo de señales que se transportan.<sup>3</sup>

El Servicio Mayorista de arrendamiento de Enlaces Dedicados es un insumo utilizado por Concesionarios para: (1) complementar su infraestructura de transporte o para llegar a clientes ubicados en lugares donde no cuentan con infraestructura propia, o (2) para transportar todo tipo de tráfico entre distintos puntos de su red, conectarse con otros operadores, intercambiar tráfico conmutado y no conmutado, y dar acceso a su red a usuarios finales.<sup>4</sup> Para Axtel el servicio de arrendamiento de Enlaces Dedicados proporcionado por América Móvil es un insumo utilizado para

---

<sup>3</sup> Fuente: Anexo 2 medidas impuestas al AEP, disponible en Internet en la dirección: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_2\\_medidas\\_2014-2017\\_aep\\_telecomunicaciones\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf)

<sup>4</sup> Fuente: Formato de la Consulta Pública disponible en Internet en la dirección: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-la-efectividad-en-terminos-de-competencia-de-las-medidas-impuestas-al-agente>

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

proporcionar, principalmente, servicios a usuarios finales del segmento de mercado empresarial y gubernamental, o para incrementar y/o diversificar su red de transporte.

Al respecto, el Banco de Información de Telecomunicaciones del IFT no proporciona datos e información que permitan hacer un análisis del segmento de mercado de Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados. Dado que no existe mejor información o información en un sentido distinto, podemos asumir que el AEP mantiene una participación significativa en el segmento de mercado de los servicios empresariales y gubernamental que requieren del uso de Enlaces Dedicados para su provisión. Esta condición es una muestra de que las medidas de preponderancia no han logrado un impacto significativo en las condiciones de competencia de este segmento de mercado.

No obstante que el IFT ha implementado medidas regulatorias para incentivar la competencia en el sector de las telecomunicaciones, Telmex como integrante del AEP, en algunos casos ha incumplido la regulación, ha actuado con discrecionalidad y ha ejercido su poder sustancial de mercado—preponderancia en términos regulatorios—a través de:

- 1) *Determinar Proyectos Especiales en más del 45% de los casos en que se demandan servicios de Enlaces Dedicados con tecnología Ethernet.* Esta determinación implica la aplicación de costos adicionales por adecuaciones que Telmex hace en sus instalaciones y que son cobradas a los agentes que solicitan el servicio. Ello, además de significar una falta a la obligación de que Telmex no podrá cobrar por Proyectos Especiales cuando los servicios sean en el mismo domicilio, cuando sea cambio de equipo, cuando algún concesionario ya lo haya pagado o bien cuando el costo de los elementos de red esté incorporado en el modelo de costos.

La práctica de Telmex se ha incrementado en el último año. El 45% de las solicitudes en tecnología Ethernet que se han realizado en el periodo de marzo 2018 a marzo 2019, han sido determinadas como Proyecto Especial. Dato que contrasta con que sólo el 1% de las solicitudes en tecnología TDM que se han realizado en el mismo periodo han sido determinadas por Telmex como Proyecto Especial.

Por lo tanto, para aquellos demandantes de Enlaces Dedicados con tecnología Ethernet, tiene el efecto de incrementar sus costos; obstaculizar el proceso productivo retrasando la entrega de un insumo relevante para entregar el servicio final, y finalmente reducir la demanda potencial a la que pudieran acceder dado que difícilmente podrán cumplir en tiempo con sus clientes dados los retrasos que enfrentan. Más aún, al no entregar estos Enlaces, utilizando una justificación basada en costos, el AEP está violando dos criterios: (1) los criterios tarifarios establecidos por el IFT mediante el modelo de costos incrementales, y (2) los criterios establecidos en la oferta para determinar la justificación de cobrar por proyectos especiales.

Con la determinación de Proyectos Especiales para la oferta de Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados con tecnología Ethernet el AEP está evitando que se cumplan los objetivos de: (1) **Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia**, (2) **Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEP**; ya que, elevando

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

deliberadamente los costos de sus competidores, reduce los beneficios de estos con la finalidad de disuadir la entrada.

- 2) *Rehusarse a proveer servicios de enlaces con tecnología TDM, argumentando su obsolescencia para obligar a la contratación de Enlaces Dedicados en tecnología Ethernet.* Telmex, entre el 6 y el 27 de abril de 2018, rechazó el 15% de las solicitudes de Enlaces Dedicados en la modalidad de TDM para diferentes capacidades, mismas que Axtel realizó a través del Sistema Electrónico de Gestión (SEG). En adición, los rechazos de parte de Telmex son evidentemente injustificables, ya que éste continúa ofreciendo públicamente, a través de su portal de Internet, los servicios de enlaces TDM en diferentes capacidades a sus clientes empresariales, tales como los servicios de Enlaces Dedicados E3 y STM1 que solo pueden ser provistos por esta tecnología.

Además de que esta conducta de Telmex representa una negativa de trato a quien solicita el Enlaces Dedicados con tecnología TDM, la insistencia de vender servicios que permiten un cobro mayor es clara evidencia de que el poder sustancial de este AEP no puede ser contrarrestado por sus consumidores directos. Esto debería ser un indicio importante para el inicio de una investigación por barreras a la competencia en estos mercados. La estructura actual y la posibilidad de inducir a que sus consumidores directos adquieran productos en los cuales existan cobros especiales también implica un aumento forzado en los costos de insumos no planeados previamente.

Rehusándose a proveer servicios de enlaces dedicados con tecnología TDM el AEP está evitando el cumplimiento del objetivo de (1) **Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEP**, y (2) **Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia**. Sin los servicios de enlaces dedicados los operadores no pueden entrar o expandirse en algunos mercados debido a la falta de un insumo esencial, lo que se traduce en falta de competencia y la retención de una gran participación de mercado por parte del AEP.

- 3) *Manejo discrecional del Sistema Electrónico de Gestión (SEG).* La información del inventario disponible en el SEG no brinda certeza sobre la contratación de Enlaces Dedicados, ya que nunca es posible determinar si Telmex indicará que la solicitud será atendida y, por lo tanto, determinada como un Proyecto Especial. Este manejo discrecional impide que se verifiquen los retrasos o la negación de las entregas de los servicios, así no es factible que se pueda acudir al IFT a denunciar las conductas que vienen descritas en los anteriores numerales.

La incertidumbre que genera en los operadores el no saber si una solicitud de enlace dedicado será atendida como un Proyecto Especial puede generar que estos decidan no incursionar en algunos mercados porque hacerlo podría resultarles costoso. Esto va en contra de los objetivos de (1) **Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEP**, (2) **Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia**, y (3) **Disminuir costos de transacción**.

- 4) *La restricción de acceso a la información sobre el estado de su infraestructura para brindar servicios en sus zonas de cobertura.* Esta restricción de acceso se realiza o de

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

manera total—denegación—o a través de términos y condiciones discriminatorias; en cualquier caso, representa un elemento que limita la capacidad de competir en igualdad de condiciones que agentes que sí tienen esta información, representa una negativa a un insumo relevante para ofrecer el servicio en las mejores condiciones, y obstaculiza y/o encarece la producción del servicio a consumidores directos.

Manejar discrecionalmente la información sobre infraestructura y zonas de cobertura evita que algunos operadores puedan competir en algunos mercados, lo que va en contra de los objetivos de (1) **Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia**, (2) **Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura**, y (3) **Disminuir costos de transacción**.

Así, consideramos que las medidas relativas a los Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados han contribuido de forma marginal a la libre concurrencia y la competencia económica. Por ende, consideramos que, además de la necesidad de modificaciones al marco regulatorio del sector, se requiere de la intervención del IFT en el ámbito del análisis de la presencia de conductas y restricciones al funcionamiento de ciertos mercados relevantes en el sector de las telecomunicaciones, por lo que sugerimos:

- 1) Telmex solo podrá cobrar Proyectos Especiales en zonas donde no cuente con cobertura de red

IFT mediante la resolución P/IFT/EXT/111218/29 (la “Resolución”), modificó y autorizó al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta, aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cuyos numerales 2.5.6 y 2.5.6.4 establecen que:

### *“2.5.6 Proyectos Especiales.*

*En caso de que TELMEX no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura, como las que, de manera enunciativa mas no limitativa, a continuación, se describen, se requerirá de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial:*

- *Para enlaces dedicados de cobre, la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla es de 2.5 km*
- *Para enlaces dedicados de FO, la distancia máxima para conexión al pozo de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km*
- *Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de FO cuando hay condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre*
- *Cuando no se cuente con infraestructura existente en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, TELMEX justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o*

*implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante.”*

*“2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales los siguientes casos:*

...

4. *Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio Mayorista de Enlaces Dedicados. “*

Sin embargo, Telmex deliberadamente recurre a la figura del cobro de proyecto especial, lo que implica que Telmex actúe de forma contraria a la competencia, ya que estaría alzando artificialmente los costos de provisión de los servicios a sus competidores.

Lo anterior muestra una conducta sistemática de TELMEX por incrementar los costos de los servicios mayoristas solicitados con tecnología Ethernet a través del cobro arbitrario de Proyectos Especiales. Cabe recordar que estos servicios son un insumo intermedio para la provisión de servicios a usuario final, de tal forma que la conducta de TELMEX tiene como efecto el incremento de los costos de producción, lo que resulta en un obstáculo a la competencia.

---

*Por lo anterior sugerimos que IFT no permita a Telmex cobrar proyectos especiales en zonas donde tenga cobertura de servicios*

---

En adición, IFT debe establecer que Telmex solo podrá cobrar proyectos especiales en zonas donde no tenga cobertura de red, y, además, en este caso, establecer un control de precios orientado a costos, el cual debería ser transparente, proporcional e incluir un factor de uso.

Idealmente, IFT debería establecer un precio por kilómetro, diferenciando las zonas de interés comercial de las zonas rurales, como se propone a continuación:

$$PE(zona) = \begin{cases} C_{km} * \sum km * \beta; & \text{para zona de interés comercial} \\ C_{km} * \sum km; & \text{para zona rural} \end{cases}$$

Donde:

(C<sub>km</sub>)= Costo por kilómetro

$$\beta = \frac{\text{vida de uso del enlace}}{\text{vida útil del enlace}} \times 100$$

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

Es decir, Telmex debería utilizar un método de costo estandarizado que permitiera tener certidumbre respecto del costo que incurrirá el concesionario, considerando que Telmex al no tener incentivo de brindar el servicio puede ser discrecional en la cotización de los Proyectos Especiales.

---

*IFT debe establecer un control de costos para los proyectos especiales, orientado a costos y principios de transparencia, proporcionalidad y factor de uso*

---

- 2) Telmex deberá ofrecer servicios Ethernet sustitutos de TDM, en tanto se realiza la migración a Ethernet.

Los rechazos realizados por TELMEX a las solicitudes hechas por Axtel, son evidentemente injustificables, ya que TELMEX continua ofreciendo públicamente a través de su portal de internet, los servicios de enlaces TDM en diferentes capacidades a sus clientes empresariales, tales como los servicios E3 y STM1 que solo pueden ser provistos por esta tecnología, por lo que no es justificable que TELMEX le niegue a AXTEL los servicios de Enlaces Dedicados en Tecnología TDM que continúa ofreciendo públicamente en su portal de internet<sup>5</sup>; tampoco es justificable que se elimine la opción de las medidas de preponderancia, ya que solo Telmex sería capaz de proveer servicios en dicha tecnología.

---

*Sugerimos que IFT mantenga la obligación de que TELMEX proporcione servicios de enlaces dedicados con tecnología TDM, toda vez que el mantiene la oferta comercial para el segmento empresarial*

---

La eliminación de la oferta de los enlaces TDM y su consecuente migración a enlaces Ethernet debe ser gradual y bajo un proceso transparente, con el objeto de que se respete la continuidad del servicio de enlaces TDM y no se afecte a los usuarios finales; lo anterior en congruencia, por ejemplo, con el proceso de migración de interconexión TDM a interconexión IP. Cambio tecnología no debe ser sobre costo

En adición, IFT no puede autorizar la eliminación de servicios TDM si Telmex no se compromete a garantizar la existencia de una oferta de Ethernet que sea un sustituto perfecto de la tecnología TDM, esto es en las mismas capacidades y precios.

---

<sup>5</sup> <http://TELMEX.com/web/empresas/rpv-red-privada-sucursales>

---

*IFT debe establecer una migración TDM a Ethernet ordenada, transparente y consensuada con la Industria con el objeto de no perjudicar al usuario final. Además de que Telmex deberá garantizar la oferta de servicios Ethernet que sean sustitutos de TDM sin abusar del cobro de proyectos especiales.*

---

3) IFT sancionará a Telmex por la falta de información de su red

A 5 años de la entrada en vigor de las medidas de preponderancia el agente económico preponderante aun no completa la carga información del inventario en el Sistema Electrónico de Gestión, en adición la información que incluye en el SEG no brinda certeza sobre la contratación de enlaces dedicados ya que nunca es posible determinar si Telmex indicará que la solicitud será atendida a través de un proyecto especial.

---

*IFT debe sancionar al AEP por falta de información en el SEG*

---

En virtud de lo anterior, sugerimos que IFT realice un ejercicio sobre la utilidad de la información cargada por Telmex y determine formatos y bases de datos que realmente puedan proveer información de valor.

---

*En paralelo, IFT debe revisar y modificar las bases de datos del SEG con el objetivo de proveer información útil. En adición, IFT debería penalizar al AEP si no cumple con la entrega de información a los concesionarios a través del SEG.*  
*Continuidades*

---

4) Telmex estará obligado a proporcionar el Servicio de Continuidades

Una práctica usual para los servicios de telecomunicaciones en el segmento empresarial y gubernamental es mantener los servicios en operación mientras que el operador resultante ganador de una licitación concluye con la implementación de sus servicios. Es decir, cuando existe un proveedor de servicio activo y otro gana la licitación o el concurso, el proveedor activo mantiene en operación el servicio existente en tanto el otro instala infraestructura, o sea, le da el *Servicio de Continuidad* con el fin de no afectar al usuario final.

Sin embargo, esta práctica no regulada y estándar en la industria, Telmex la puede utilizar como mecanismo de presión para, incrementar los costos al Operador Entrante, que pueda ser afectado por penalizaciones por incumplimiento por Proyectos Especiales injustificados, que el usuario

mantenga el servicio contratado y no cambie de proveedor, o bien, para afectar la imagen del Operador Entrante e impedir futuras contrataciones.

---

*Sugerimos que IFT establezca que el AEP tiene la obligación de proporcionar el servicio de continuidades por un periodo garantizado de tiempo, a solicitud del concesionario realizada a través del sistema electrónico de gestión*

---

5) Telmex estará obligado a desglosar el precio de los servicios de las Licitaciones

Hasta ahora no se ha estudiado la actuación de Telmex en licitaciones, en parte es un mercado difícil de analizar dado que no existe la obligación de las entidades públicas de transparentar los datos y en parte porque no se reporta al IFT los precios con los cuales se concursa, dada la libertad tarifaria.

Sin embargo, en el caso del AEP es necesario que IFT garantice que el precio con el que Telmex participará en la licitación no implica prácticas contrarias a la competencia tales como el estrechamiento de márgenes, subsidios cruzados o vender de bajo de costo.

---

*Con el objeto de proteger la competencia en el mercado IFT debe regular el precio con el que Telmex puede participar en las licitaciones, además de establecer un proceso coordinado con las entidades gubernamentales para que en fomento de la competencia se obligue a Telmex a participar con precios registrados.*

---

**b. Servicios Mayoristas móviles**

- i) Las medidas orientadas al desarrollo del mercado móvil no han logrado incentivar de manera significativa la competencia y libre concurrencia,

Un Operador Móvil Virtual (OMV) es una empresa comercializadora de servicios de telecomunicaciones. En los considerandos de los lineamientos de los Operadores Móviles Virtuales, IFT revisa diferentes modelos de operación de los OMVs:

*a) Operador Móvil Virtual Completo. Es aquel que cuenta con infraestructura de red de conmutación y transmisión, permitiendo la gestión de su tráfico. Dicho operador puede administrar recursos de numeración, atención a usuarios y demás servicios que requiera para la prestación de los servicios móviles. Este tipo de integración permite una mayor flexibilidad al utilizar la capacidad y servicios de distintos Concesionarios Mayoristas Móviles. Asimismo, este operador virtual, requiere solamente la utilización de la red de acceso de radio del operador con espectro radioeléctrico, ya que no cuenta con este medio.*

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

*b) Operador Móvil Virtual Agregador. Es aquel que comercializa la capacidad y los servicios de un Concesionario Mayorista Móvil para proveer servicios a usuarios finales y revender a otros Operadores Móviles Virtuales. ...*

*c) Operador Móvil Virtual Básico. Es aquel que no dispone de infraestructura de telecomunicaciones, sin embargo, cuenta con las facilidades para proveer atención a clientes, facturación y mercadeo. En caso de así desearlo comercializa tarjetas SIM bajo su marca.*

*d) Operador Móvil Virtual Revendedor. Es aquel que no dispone de infraestructura, cuenta con su propia marca comercial, y su principal ventaja es contar con una amplia red de distribución, tiene el control de sus procesos de ventas y comercialización y su diferenciación de los otros, se basa en los precios y la identidad de la marca.*

Axtel pretende incursionar en el mercado móvil a través de la implementación de un OMV Multicarrier, Completo y Agregador. No obstante, la primera limitación que Axtel observa en las medidas de preponderancia es que éstas consideran sólo una oferta de referencia general e incompleta para permitir que los OMV's comercialicen o revendan a los usuarios finales los servicios de AEP, aun cuando Telcel tiene la obligación de incluir en la oferta los servicios mayoristas para los OMVs, ya sea que utilicen parcial o totalmente su red, esto es, que puedan ser básico, revendedor, completo o agregador. De esta forma, observamos una barrera de entrada ya que no permite que un OMV tenga información suficiente y necesaria sobre las condiciones que enfrentará para constituirse como un OMV Completo, agregador o multicarrier—lo que se traduce en una lenta penetración de estos operadores en el mercado.

Es por lo anterior que se observa lo siguiente:

- 1) *Limitada capacidad de los OMV's para competir en los mercados de servicios móviles.* Si bien se ha observado: (1) una reducción en la participación del AEP en el mercado de los servicios móviles, y (2) que, en 5 años, los OMV's existentes han logrado captar sólo el 2.2% de la participación de mercado de Telcel—un indicador equivalente al 1% del mercado móvil—, ello no significa que en dicho mercado no existan restricciones a la libre competencia. A manera de ejemplo, para el tercer trimestre del 2018, el tráfico de banda ancha de los OMV's representó apenas el 0.36% del tráfico total.

Los datos sugieren que la pérdida de participación del AEP es respecto de usuarios de consumos bajos. Telcel ha logrado concentrar sus esfuerzos en captar a los usuarios del segmento pospago (de alto consumo) y ha orillado, a través de sus ofertas, a los OMV's a atender un nicho del mercado de prepago que tienen bajo nivel de uso del servicio. Asimismo, dada la oferta de referencia de servicios mayoristas del AEP, no se observan avances en la diversificación e innovación de ofertas de los OMV's a usuarios finales.

Cuando el AEP limita la participación del resto de los operadores a nichos de mercado de menor valor, evita enfrentar competencia en los mercados más rentables; impidiendo el

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

desarrollo eficiente de los mismos. Esta práctica de Telcel es contraria a los objetivos de (1) **Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia**, y (2) **Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEP**.

- 2) *Existe el riesgo de que Telcel utilice su poder sustancial para inhibir la entrada de OMV's Completos.* Telcel tiene poder sustancial, que no puede ser contrarrestado por sus competidores directos, en el mercado de servicios Mayoristas Móviles. Telcel podría limitar el desarrollo de un OMVC con un modelo de negocio distinto al de reventa de servicios— sea por la vía de precios o de condiciones de venta—, porque este tendría mayor posibilidad de desarrollar capacidad de competir frontalmente con el AEP. Adicionalmente, dado que la oferta de referencia del AEP no considera otros modelos de negocio distintos a los de OMV revendedor, Telcel puede implementar prácticas dilatorias que obstaculicen la entrada de OMV con modelos de negocio distintos a los de reventa de servicios.

Inhibiendo la entrada de OMVs completos, Telcel conserva su poder de mercado, condición que va en contra del objetivo de **Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia**.

- 3) *Barrera de la competencia: Telcel tiene la obligación de ofrecer el servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios a un OMV que utilice total o parcialmente la red. Por los lineamientos de OMV, la figura no está restringida a revendedor, por lo que creemos que la práctica de Telcel de NO tener una oferta detallada para un OMV completo es una barrera a la competencia.*

De esta manera, la omisión de Telcel impide el cumplimiento de los objetivos: (1) **Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia**, y (2) **Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEP**.

Consideramos que las medidas relativas a los Servicios Mayoristas Móviles han resultado insuficientes para incentivar la libre concurrencia y la competencia. Por ende, consideramos que, además de la necesidad de modificaciones al marco regulatorio del sector, se requiere de la intervención del IFT en el ámbito del análisis de la presencia de circunstancias que pueden resultar en algún tipo de restricción para el funcionamiento eficiente de ciertos mercados relevantes en el sector de las telecomunicaciones.

Además, la falta de innovación y competencia en el mercado, puede ser un indicador de que las medidas de preponderancia tienen, en realidad, muy poco impacto en el desarrollo de la competencia efectiva, por lo que el IFT debería mejorar las condiciones de la prestación de los servicios, así como eliminar eficazmente las barreras a la entrada, tales como:

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

- I) Nivel tarifario para OMVC: Telcel puede ejercer un gran peso en la negociación, e incluso dilatar la puesta en marcha de un OMVC en caso este último solicite la intervención del IFT para resolver algún desacuerdo.
- II) Replicabilidad económica: Telcel puede generar ofertas que no tengan una masa crítica con el objeto de dar positivo en el test de replicabilidad, o bien establecer promociones por un periodo determinado que puedan dañar el mercado de forma permanente, ya que el test se realiza ex post.
- III) Oferta M2M y priorización de tráfico: No se ofrecen servicios innovadores como para Internet de las cosas o priorización de tráfico para servicios de emergencia, lo que impide a los OMVs configurar ofertas que los operadores móviles establecidos ya ofrecen al mercado, lo que se traduce en un rezago en la competencia.
- IV) Calidad de los servicios y colaboración con la justicia: Telcel no indica en sus ofertas cuáles serán los procesos para cumplir con las obligaciones de calidad y colaboración con la justicia, lo que dificulta el proceso de implementación.

En aras de explicar con profundidad los cambios solicitados, se analizan a continuación las propuestas específicas para modificación o adición de las medidas de preponderancia:

### 1) Precios regulados ex ante para OMVC

Un aspecto fundamental para fines de competencia es que existan tarifas mayoristas establecidas ex ante, tanto para el modelo de operador completo (OMVC), si IFT establece ex ante las tarifas para el preponderante. Si bien, IFT dejó la posibilidad de negociar y plantear desacuerdo con Telcel, esta postura prácticamente no ha sido adoptada por los concesionarios o autorizados, posiblemente porque implica un conflicto directo con Telcel, es decir, de quien dependerá la puesta en operación del negocio. Por lo anterior, como medida general, IFT debe establecer las condiciones técnicas, comerciales y económicas con suficiente detalle para reducir la cantidad de escenarios en los que los Concesionarios deben plantear desacuerdos, sin quitar la posibilidad de plantearlos, ya que llegar a un proceso de desacuerdo implica, posiblemente, retrasar la operación.

Por ello es primordial que el IFT, con base en un modelo de costos incrementales promedio de largo plazo, aplicable a los OMVCs, establezca los precios que Telcel deberá aplicar ex ante.

Adicionalmente, todo control de precios que aplique IFT debe ser comparado con la realidad, es decir, calibrado con los precios reportados por los operadores en sus reportes financieros o de servicios al IFT. Ninguna tarifa mayorista podría estar por encima de la tarifa promedio ponderada que les resulta a los operadores móviles de red respecto de la combinación de sus planes y paquetes.

---

*IFT debe establecer un control de precios ex ante para los servicios de operadores móviles virtuales completos*

---

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

### 2) Replicabilidad Económica

En el manual de replicabilidad para los servicios móviles se establecen criterios que corresponden a un mercado en competencia. Esta política no corresponde con el incentivo del acceso de nuevos competidores en el mercado, ya que si bien le permite al AEP responder a la demanda del mercado, los operadores entrantes no pueden responder tan rápido como el AEP. Por lo anterior, se sugiere que se revalúe la aplicación de la prueba con base en un mercado concentrado y no a uno en competencia:

	Actual	Propuesto
<b>Momento de Aplicación</b>	Ex Post	Ex Ante
<b>Eficiencia</b>	Eficiente como el operador, pero menor escala (SEO)	Los costos considerados son los del competidor (REO)
<b>Estándar de Costos</b>	Costos Incrementales Promedio Totales de Largo Plazo	Costos Incrementales Promedio Totales de Largo Plazo
<b>Nivel de agregación</b>	Nivel cartera Nivel cartera combinado con análisis de ofertas individuales insignia	Individual, considerando cantidad de usuarios por oferta
<b>Tratamiento del segmento empresarial</b>	Inclusión de ofertas empresariales	Inclusión de ofertas empresariales, más ofertas de licitación.
<b>Servicios Mayoristas</b>	Operadores Móviles Virtuales Revendedores	Operadores Móviles Virtuales Completos
<b>Precio de los insumos mayoristas</b>	Oferta AEP	Ofertas mayoristas en el mercado, para calibrar.
<b>Tratamiento de las promociones</b>	Se consideran todas las promociones sin incluir equipos terminales	Se consideran todas las promociones incluyendo equipos terminales
<b>Evaluación de la rentabilidad</b>	Periodo a periodo (3 meses) ex post.	Modelo híbrido:  Análisis por segmento de clientes y Periodo a periodo
<b>Tratamiento de las ofertas empaquetadas</b>	La evaluación se centrará en el precio empaquetado.	Precio por paquete considerando el segmento.

Fuente: Elaboración propia con base en Resolución de Replicabilidad Económica del IFT

---

*El control de replicabilidad económica debe ser implementado ex ante respecto de una muestra de ofertas del mercado pospago*

---

3) Telcel deberá ofrecer servicios IoT y QPP

Los servicios de IoT ya son prestados por los operadores establecidos, por lo que IFT debería de trabajar proactivamente para la existencia de oferta en el menor plazo posible, en lugar de reaccionar hasta que los operadores móviles de red ya hayan ganado mayor participación de mercado, en detrimento de la competencia.

Derivado de lo anterior, concretamente se sugiere que en aras de lograr el objetivo de la diversificación el IFT establezca la obligación de ofrecer una oferta específica de comunicaciones IoT / M2M, de manera oportuna en el mercado y no como reacción tardía a las ofertas de las redes móviles establecidas.

---

*IFT debe incluir la obligación de proveer servicios M2M e IoT para OMVs Obligaciones para Colaboración con la justicia*

---

4) Telcel deberá proporcionar procesos claros para la Colaboración de la Justicia y el cumplimiento de las obligaciones de Calidad

Dentro de las obligaciones para la prestación de servicios móviles se encuentran la de cumplir con los requerimientos de Colaboración con la Justicia y con los lineamientos de Calidad. Sin embargo, no es claro cuáles son los procesos aplicables entre el Operador Mayorista y el OMV. Por lo que IFT deberá obligar a Telcel a incluir una propuesta que deberá ser aprobada por el IFT y consensuada con la Industria.

Actualmente las condiciones de prestación de estos servicios quedan enteramente a interpretación de Telcel, por ejemplo:

- El OMV debe realizar un pago no regulado por la Implementación de los servicios de gestión para cumplimiento de los requerimientos de la autoridad.
- El OMV debe pagar como nuevo desarrollo, un monto no regulado, para el servicio de bloqueo de IMEIs ya sea por robo, extravío de equipo.

---

*IFT debe incluir la obligación de incluir los procedimientos de colaboración con la justicia y de cumplimiento de obligaciones de calidad de los servicios, así como establecer un precio basado en costos*

---

### c. Compartición de infraestructura

#### i) Las medidas en materia de compartición de infraestructura han contribuido marginalmente con los avances en competencia

Las medidas de preponderancia obligaron al AEP a permitir que terceros Concesionarios, a través de una oferta de referencia de Telmex, puedan hacer uso de su infraestructura. Así, la oferta de los Servicios Mayoristas de Compartición de Infraestructura tiene como objetivo establecer términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad de la capacidad excedente de la infraestructura del AEP que puede ser usada por los demás Concesionarios.

A pesar de que el AEP tienen la obligación de permitir el uso de su infraestructura, los operadores fijos como Axtel utilizan muy poco este servicio de compartición, ya que Telmex ha actuado con discrecionalidad y ha ejercido su poder sustancial de mercado—preponderancia en términos regulatorios—a través de conductas como:

- 1) *Requerir de procesos adicionales injustificados como los de visitas técnicas y análisis de disponibilidad.* Estos procesos adicionales implican costos adicionales y mayor tiempo de espera para los Concesionarios solicitantes de la compartición de infraestructura. A través de estas actividades Telmex eleva los costos y obstaculiza el uso de su infraestructura por parte de terceros. Asimismo, Telmex utiliza las actividades como la visita técnica, el análisis de factibilidad para recabar y reconfirmar el estado de su infraestructura, estos procesos no solo son ineficientes, sino que son resultado de falta de voluntad por parte de Telmex de actualizar su inventario y proporcionar una herramienta útil para la compartición de la infraestructura. Esto debería ser un indicio importante para el inicio de una investigación por el aumento forzado en los costos de insumos no planeados previamente. Cuando el AEP elabora mecanismos que tienen como propósito inhibir o retrasar el uso de su infraestructura por parte de los concesionarios solicitantes, busca evitar la competencia y mantener su poder sustancial en aquellos mercados en los cuales los operadores rivales no podrían participar sin acceso a dicha infraestructura. De este modo, la conducta de Telcel es contraria a los objetivos: (1) **Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia**, (2) **Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT**, y (3) **Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.**
- 2) *Cobrar por supuestas adecuaciones especiales.* Telmex utiliza este concepto para exigir un cobro con discrecionalidad con el objeto probable de que los competidores subsidien el

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

mantenimiento de su infraestructura y, como resultado, incrementar artificialmente los costos de los concesionarios. De acuerdo con un análisis de los ingresos de solicitudes de Axtel entre los años 2017 y 2018, se muestra que el 32% de las solicitudes requirieron adecuaciones especiales, de las cuales la mayoría de estas correspondía a trabajos de mantenimiento y no a adecuaciones especiales. Así, existen indicios de que Telmex obstaculiza y/o encarece la producción del servicio a consumidores directos.

Telmex aumenta deliberadamente los costos de los rivales a través de la práctica de condicionar la compartición de su infraestructura con el cobro de proyectos especiales. El objeto de esta conducta es el de inhibir la entrada de competidores en el mercado lo cual se contrapone con los objetivos de: (1) **Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia**, y (2) **Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEP**.

Por lo anterior, consideramos que las medidas relativas a los Servicios Mayoristas de Compartición de Infraestructura han resultado insuficientes para incentivar la libre concurrencia y la competencia económica. Por ende, consideramos que se requiere de la intervención del IFT en el ámbito del análisis de la presencia de circunstancias que pueden resultar en prácticas anticompetitivas.

Por lo anterior, sugerimos que IFT revise las medidas en términos de eficiencia operativa y de responsabilidad, de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Telmex deberá entregar información útil para la compartición de infraestructura y se abstendrá de cobrar actividades que se derivan de la falta de información sobre su infraestructura sujeta de compartición.

Telmex tiene la obligación de proporcionar información actualizada y útil respecto del estado de su red con el objetivo de que el proceso de compartición de infraestructura sea eficiente, sin embargo, Telmex utiliza actividades como la visita técnica para recabar y reconfirmar el estado de su infraestructura, estos procesos no solo son ineficientes sino que son resultado de falta de voluntad por parte de Telmex de actualizar su inventario y proporcionar una herramienta útil para la compartición de la infraestructura.

Por ello, IFT debe considerar la eliminación de estas actividades o bien prohibir el cobro de estas actividades, ya que son resultado de la falta de información.

---

*Telmex no podrá cobrar por actividades que se deriven de la falta de información de su inventario*

---

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

2) Telmex no podrá cobrar por Adecuaciones especiales asociadas a falta de mantenimiento. De un análisis de ingreso de solicitudes de Axtel entre los años 2017 y 2018, se muestra que el 32% de las solicitudes requirieron adecuaciones especiales, de las cuales la mayoría de estas correspondía a trabajos de mantenimiento y no a adecuaciones especiales.

Es decir, Telmex interpreta de manera arbitraria que, si un concesionario quiere instalar un servicio, pero es necesario realizar actividades de mantenimiento, como reparación de postes o ductos, el Concesionario debe absorber el costo total de la reparación, cuando en realidad el gasto operativo está considerado dentro de las rentas de los servicios y debería ser Telmex quien absorbiera el gasto dada la falta de mantenimiento de su red.

De ser un costo adicional para el concesionario, Telmex estaría elevando artificialmente los costos ya que recupera el gasto de mantenimiento a través de las rentas.

Por ello, sugerimos que IFT no permita a Telmex cobrar adecuaciones especiales en casos que sean atribuibles a la falta de mantenimiento y, además, incluir la obligación de que la cotización de trabajo especial debe estar plenamente justificada y desglosada por cada uno de los rubros de los servicios.

---

*Telmex no cobrará adecuaciones en casos en los que dicha adecuación sea atribuible a falta de mantenimiento*

---

3) Telmex deberá poner a disposición de los concesionarios la Fibra oscura sin restricciones.

Se han realizado 198 solicitudes de ductos de 2017 a la fecha, sin embargo, Telmex solo ha permitido el acceso al 29% de los ductos.

Este bajo nivel de atención de las solicitudes de acceso a ductos indicaría que Telmex podría estar utilizando criterios discrecionales para no permitir la compartición, no acatar la regulación e inhibir la competencia.

Es decir, la conducta sistemática de Telmex por impedir el acceso a los ductos debe ser corregida, ya que no está prestando los servicios de compartición en equivalencia de acceso, sino los está reservando para uso exclusivo. La evidencia de la poca compartición de ductos también podría sugerir que Telmex deliberadamente saturó su infraestructura sin hacer un uso efectivo de la misma con el único propósito de impedir la entrada a otros competidores, ya que al tener la posibilidad de ofrecer canales ópticos de alta capacidad de transporte cuando tiene capacidad saturada le permite burlar la regulación y actuar de forma discrecional al decidir en qué situaciones si permitirá el acceso a los ductos.

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

Para corregir la situación, se debe obligar a Telmex a compartir su Fibra Oscura en los ductos, sin la condición de recurrir a alternativas como los canales ópticos de alta capacidad de transporte y sin necesidad de demostrar que no existe capacidad excedente.

Como hoy se encuentra definida la medida Trigésima Cuarta, no permite a los Concesionarios Solicitantes condiciones competitivas para acceder a soluciones de fibra oscura, quedando a la voluntad del AEP. A manera de ejemplificar primeramente es importante revisar la redacción actual de la medida ya mencionada.

***“TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto ni en rutas alternativas al mismo, el Agente Económico Preponderante, a su elección, deberá poner a disposición del Concesionario Solicitante, como alternativas de solución, el servicio de provisión de canales ópticos de alta capacidad de transporte entre sus puntos de presencia o el servicio de renta de fibra oscura.”***

### ***Énfasis Añadido***

De la medida resalta la limitante en la redacción en la que menciona “el AEP, a su elección deberá poner a disposición la alternativa de solución”.

---

*Telmex estará obligado a compartir la fibra oscura*

---

#### 4) Telmex debe mejorar los procesos de compartición de infraestructura

Telmex tarda entre 44 y 59 días hábiles para poder acceder al servicio solicitado por los concesionarios. En algunos casos, el concesionario debe esperar hasta el final (59 días) para poder solicitar el servicio de Fibra Oscura de Telmex, habiendo agotado las opciones previas (ruta alterna y canales ópticos de alta capacidad), sin tener certeza de que pueda proveernos el servicio.

Por lo que IFT debe buscar hacer una reingeniería de los procesos para garantizar que Telmex actúe de la forma más eficiente y no inhiba la entrada de los concesionarios a la infraestructura.

---

*IFT deberá buscar procesos eficientes que fomenten el acceso a los servicios mayoristas*

---

d. Desagregación

i) Las medidas en materia de desagregación han tenido poco impacto en la competencia

Los Servicios Mayoristas de Desagregación de la Red Local, son servicios a través de los cuales el AEP permite a los demás Concesionarios el acceso a su red local, así como la reventa de servicios y cualquier otro necesario para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. No obstante, la definición de estos servicios y la obligación del AEP para proveerlos, se han observado prácticas de Telmex que son contrarias al proceso de libre competencia:

- I. *Se restringen los servicios de desagregación en segmentos empresariales tales como servicios digitales y PBX.* Telmex no permite la reventa de todos los servicios que presta en el mercado de voz e internet. De hecho, en la oferta de referencia no se incluyen todas las tarifas y paquetes que Telmex tiene en su portafolio comercial. Aunado a lo anterior, existen restricciones para algunos servicios digitales y líneas troncales (PBX), lo que impide que los concesionarios puedan replicar los servicios que Telmex presta al usuario final, tanto técnica como económicamente. Además de que esta conducta de Telmex representa una negativa de trato a quien solicita ciertos servicios de desagregación, también puede configurar una práctica de negación de acceso a un insumo esencial.

Cuando el AEP no permite la reventa de todos los servicios que él proporciona a usuarios finales, limita la competencia en un mercado en el que cuenta con poder sustancial. Esta conducta del AEP impide el cumplimiento del objetivo de **Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre competencia.**

Adicionalmente, cuando el AEP impide la posibilidad de que los operadores rivales puedan brindar un servicio que él sí ofrece, impone una barrera a la competencia en mercados en donde cuenta con poder sustancial, lo que se antepone al cumplimiento del objetivo de **Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.**

- II. *Existen restricciones en la información que puede ser consultada, ya sea porque no está actualizada o porque contiene errores.* A 5 años de la entrada en vigor de las medidas de preponderancia el AEP aún no completa la carga información del inventario en el SEG y no brinda certeza sobre la contratación de servicios de desagregación, ya que a partir de la información no es posible determinar en qué áreas geográficas Telmex cuenta con ciertos elementos de infraestructura. Ante la incertidumbre generada por las omisiones de Telmex, no es factible que se pueda acudir al IFT a denunciar las conductas que vienen descritas en el numeral anterior.

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

Un sistema de información ineficiente como el que brinda el AEP no contribuye a eliminar las asimetrías de información existentes entre los operadores. Al mismo tiempo, evita que los operadores rivales del AEP puedan planear de manera efectiva sus estrategias de negocios. Esto genera que los operadores rivales del AEP compitan contra este en inferioridad de condiciones, lo que evita el cumplimiento del objetivo de **Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.**

Así, consideramos que las medidas relativas a los Servicios Mayoristas de Desagregación de la Red Local han contribuido de forma marginal a la libre concurrencia y la competencia económica. Por ende, consideramos que, además de la necesidad de modificaciones al marco regulatorio del sector, se requiere de la intervención del IFT en el ámbito del análisis de la presencia de conductas en ciertos mercados relevantes en el sector de las telecomunicaciones.

Es por ello que IFT debe corregir las conductas de Telmex y realizar una reingeniería de procesos con el objetivo de generar procesos eficientes. En particular sugerimos:

- 1) Telmex debe permitir la reventa de todos los servicios que ofrece al usuario final, ya sea residencial o empresarial

Telmex no permite la reventa de todos los servicios que presta en el mercado de voz e internet. De hecho, en la oferta no se incluyen todas las tarifas y paquetes que TELMEX tiene en su portafolio comercial y existen restricciones para los servicios digitales y líneas troncales, lo que impide que los concesionarios puedan replicar los servicios que Telmex presta al usuario final, tanto técnica como económicamente.

Por lo anterior, IFT debe considerar que Telmex debe prestar a los concesionarios cualquier oferta que esté disponible públicamente, en adición la información relacionada con las ofertas debe ser consultables en internet, en un formato accesible y editable.

---

*Telmex debe prestar en la modalidad de reventa todos los servicios que ofrece al usuario final: como servicios digitales, PBX, DIDs, cabeceras de grupo, etc.*

---

- 2) Telmex debe ofrecer información confiable que permita hacer uso de la desagregación total del bucle de fibra óptica

IFT ha logrado incluir en la oferta de referencia la desagregación del bucle de fibra óptica, sin embargo, no existe información disponible sobre la infraestructura de Telmex que permita determinar en qué casos cuenta con red P2P (punto a punto).

En adición, no existen procesos de atención de las solicitudes para la contratación de la fibra óptica, ni servicios auxiliares que permitan llevar a cabo solicitud alguna. Si bien, existe la posibilidad de desacuerdo, este incrementa los costos de operación y transacción, por lo que se sugiere que IFT requiera a Telmex establecer un proceso eficiente para la desagregación total de la fibra en la modalidad punto a punto.

---

*Telmex debe presentar información respecto de su red P2P, así como un proceso eficiente para la contratación de la desagregación total de fibra óptica*

---

3) IFT sancionará a Telmex por la falta de información de su red

A 5 años de la entrada en vigor de las medidas de preponderancia el agente económico preponderante aun no completa la carga información del inventario en el Sistema Electrónico de Gestión, en adición la información que incluye en el SEG no brinda certeza sobre la contratación de servicios de desagregación, ya que nunca es posible determinar en qué áreas Telmex cuenta con infraestructura P2P.

---

*IFT debe sancionar al AEP por falta de información en el SEG*

---

En virtud de lo anterior, sugerimos que IFT realice un ejercicio sobre la utilidad de la información cargada por Telmex y determine formatos y bases de datos que realmente puedan proveer información de valor.

---

*En paralelo, IFT debe revisar y modificar las bases de datos del SEG con el objetivo de proveer información útil. En adición, IFT debería penalizar al AEP si no cumple con la entrega de información a los concesionarios a través del SEG.*

---

<b>IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública (SERVICIOS MÓVILES)</b>	
<p><b>Medidas referentes a Operadores Móviles virtuales (OMV)</b></p> <p><b>Anexo 1: 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 61, 73 y 75.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Disminuir los costos de transacción.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>Los OMV constituyen una figura que permite dinamizar el sector acercando los beneficios de la competencia en segmentos que no estaban siendo atendidos por los operadores tradicionales, así como enfocarse en nichos específicos de usuarios, haciendo uso de la infraestructura y/o espectro de los operadores de red.</p> <p><b>Resumen de las medidas impuestas:</b></p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios móviles (incluidos los equipos terminales o las SIM), publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los OMV, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos evitados.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas para un OMV revendedor), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a los OMV han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p><b>Las medidas no han logrado contribuir al fomento de la competencia y libre concurrencia. El AEP puede actuar de forma discrecional y dilatar la prestación de los servicios.</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con los OMV, deberá indicarla.</b>	
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
Sexagésima Primera	Regular los precios de los servicios mayoristas móviles virtuales ex ante, con un modelo de costos incrementales promedio largo plazo,
Sexagésima Cuarta	Calibrar el test de replicabilidad con base en la realidad de las ofertas minoristas y las promociones de Telcel, 3) incluir en la oferta servicios M2M y de priorización dinámica de tráfico
Nueva Medida	Incluir en la oferta de referencia mayorista de OMVs los procesos de colaboración con la justicia y reporte de calidad de servicio
Sexagésima Quinta	El SEG deberá tener un apartado para Operadores Móviles Virtuales COMpletos
Nueva Medida	Habilitar todas las tecnologías existentes en la red del AEP: 2G, 3G, 4G, 4.5G VoLTE, etc
<b>Medidas referentes a Información</b>  <b>Anexo 1: 27, 32, 33, 41, 54, 65, 66 y 67.</b>	<b>Objetivos generales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir asimetrías de información.</li> <li>• Reducir costos de transacción.</li> <li>• Reducir los costos de planeación para la compartición de infraestructura.</li> </ul>
<b>Contexto:</b>  La información es un elemento indispensable para el buen funcionamiento de un mercado; entre mayor información esté disponible entre oferentes y demandantes, mejores decisiones de intercambio resultarán entre los agentes económicos. En el caso de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que deseen ofertar	

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

servicios al usuario final, es necesario conocer con la mayor certeza posible los insumos disponibles y tener un medio eficiente para realizar solicitudes y dar seguimiento a la prestación de los servicios, entre otros elementos. En el caso del regulador, este también requiere acceso a información relativa a la prestación tanto de servicios minoristas como mayoristas para la mejor toma de decisiones.

**Resumen de las medidas impuestas:**

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a poner a disposición del Instituto y de los CS un Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, "SEG"), con información relativa a su red y como medio para solicitar los servicios mayoristas y dar seguimiento a su provisión, normativas y criterios técnicos, así como asociadas con información de planes comerciales, tráficos y líneas, la información relativa a sus instalaciones y criterios técnicos para el acceso a la infraestructura, entre otras.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones relacionadas con información y características de operación del SEG (por ej., mapas de cobertura, tipo y calidad de la información, notificaciones y alta de inventarios), entre otras.

**¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Información han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?**

**Las medidas no han logrado contribuir al fomento de la competencia y libre concurrencia. El AEP puede actuar de forma discrecional y dilatar la prestación de los servicios.**

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

**¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?**

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

**¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?**

--

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con información, deberá indicarla.</b>	
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
Ajuste de SEG	El AEP debe garantizar que la información que pone a disposición de los concesionarios solicitantes sea precisa, completa y útil para la toma de decisiones
Ajuste de SEG	La información del SEG debe cumplir con el principio de Equivalencia de Acceso

<b>V. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública (SERVICIOS FIJOS)</b>	
<p><b>Medidas referentes Enlaces Dedicados</b></p> <p><b>Anexo 2: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 37, 41, 43, 60, 62 y 69.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>• Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia</li> <li>• Disminuir costos de transacción.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>El servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar su infraestructura de transporte o para llegar a clientes ubicados en lugares donde no cuentan con infraestructura propia. Asimismo, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones utilizan los enlaces dedicados para transportar todo tipo de tráfico entre distintos puntos de su red, conectarse con otros operadores, intercambiar tráfico conmutado y no conmutado, y dar acceso a su red a usuarios finales.</p> <p><b>Resumen de las medidas impuestas:</b></p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, publicar una oferta de referencia previamente aprobada por el Instituto, suscribir convenios, poner información a disposición de los CS, entre otras. Además, se establecieron las velocidades mínimas de transmisión que</p>	

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

<p>debían ser ofertadas, los plazos de entrega máximos, así como los parámetros de calidad que deberán ser cumplidos en la prestación del servicio mayorista, entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de periodicidad de medición y parámetros de calidad, determinación de tarifas con base en una metodología de costos incrementales, facturación, procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), flexibilidad en la provisión de los enlaces, inclusión de nuevas figuras legales y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes al servicio mayorista de enlaces dedicado han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p><b>Las medidas no han logrado contribuir al fomento de la competencia y libre concurrencia. El AEP puede actuar de forma discrecional y dilatar la prestación de los servicios.</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p><b>Las medidas pueden estar alineadas con los objetivos pero el AEP ha encontrado formas de burlar la regulación</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p><b>El grado es bajo, las acciones no han logrado detener al AEP de ejercer su poder de mercado</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con el servicio mayorista de enlaces dedicados, deberá indicarla.</b></p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
<p>Decimo Séptima</p>	<p>Eliminar la posibilidad de que Telmex recurra a la figura de proyectos especiales indiscriminadamente, cuando se le solicitan servicios de enlaces que claramente puede ofrecerlos porque tiene red y tiene cobertura,</p>

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

Décimo Quinta	Mantener la obligación de proveer servicios TDM en tanto no existan condiciones técnicas y económicas equiparables en Ethernet y no abuse discrecionalmente del cobro de proyectos especiales,
Nueva medida	Incluir la obligación a otorgar el servicio de continuidades para empresas y entidades de gobierno,
Nueva medida	Sancionar al AEP por no proveer información transparente y útil sobre el inventario de enlaces, cobertura de su red.
<p><b>Medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva</b></p> <p><b>Anexo 2: 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 39, 41, 43, 60, 61, 62 y 69.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>• Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.</li> <li>• Disminuir costos de transacción.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>El sector de telecomunicaciones está caracterizado por la presencia de elevados costos hundidos, que son inherentes al despliegue de la infraestructura, entre los que destacan los costos de la obra civil como es el excavar los accesos, instalar y enterrar los ductos, y los equipos de transmisión. El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura, evitando duplicidades en su construcción, beneficiándose así de las economías de escala, alcance y densidad.</p> <p><b>Resumen de las medidas impuestas:</b></p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio de compartición de infraestructura pasiva, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p><b>Las medidas no han logrado contribuir al fomento de la competencia y libre concurrencia. El AEP puede actuar de forma discrecional y dilatar la prestación de los servicios.</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p><b>Las medidas pueden estar alineadas con los objetivos pero el AEP ha encontrado formas de burlar la regulación</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p><b>El grado es bajo, las acciones no han logrado detener al AEP de ejercer su poder de mercado</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Conductas y No Discriminación, deberá indicarla.</b></p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
<p>Trigésima Primera</p>	<p>Eliminar los conceptos de cobro de Visita Técnica y Análisis de disponibilidad</p>
<p>Trigésima Primera</p>	<p>IFT debe limitar los casos en los que Telmex puede recurrir a la figura de Adecuaciones Especiales,</p>
<p>Trigésima Cuarta</p>	<p>Incluir la obligación de prestar el servicio de fibra oscura, sin estar sujeto a restricciones de no existencia de infraestructura</p>
<p>Cuadragésima primera</p>	<p>En lo general buscar la eficiencia de los procesos de compartición de infraestructura.</p>
<p><b>Medidas referentes a</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> </ul>

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

<p><b>Desagregación de la red local</b></p> <p><b>Anexo 3: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 28, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 51.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.</li> <li>• Aumentar la penetración de los servicios de telecomunicaciones.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>El artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional<sup>6</sup> en su fracción IV establece la obligación a cargo del Instituto de establecer las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del AEPT de manera que otros Concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente, a efecto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.</p> <p><b>Resumen de las medidas impuestas:</b></p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios mayoristas de desagregación total y compartida del bucle y sub bucle, el servicio de acceso indirecto, el servicio de reventa de línea, el servicio de coubicación para desagregación y servicios auxiliares, publicando para ello una oferta de referencia, previamente autorizada por el Instituto. Asimismo, se mandató que el AEPT debería suscribir un convenio de desagregación en el que se manifiesten las condiciones contenidas en la oferta de referencia, así como las establecidas en la normatividad vigente, entre otras medidas. En línea con lo anterior, se señalaron las metodologías de costos para la determinación de las tarifas de los servicios regulados.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de inclusión de nuevas figuras legales; homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos; acceso de los prestadores del servicio de telefonía pública a los servicios de desagregación, y precisiones de procedimientos y parámetros de calidad, entre otras.</p>	

<sup>6</sup> DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a desagregación de la red local han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p>Las medidas no han logrado contribuir al fomento de la competencia y libre concurrencia. El AEP puede actuar de forma discrecional y dilatar la prestación de los servicios.</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p>Las medidas pueden estar alineadas con los objetivos pero el AEP ha encontrado formas de burlar la regulación</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p>El grado es bajo, las acciones no han logrado detener al AEP de ejercer su poder de mercado</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con la desagregación de la red local, deberá indicarla.</b></p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
<p>Cuarta</p>	<p>Permitir la prestación de servicios de reventa empresariales</p>
<p>Quinta</p>	<p>Proveer información y un proceso claro sobre la desagregación total de fibra óptica en la modalidad punto a punto</p>
<p><b>Medidas referentes a Información</b></p> <p>Anexo 2: 26, 27, 42, 44, 54 y 68.</p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir asimetrías de información.</li> <li>• Reducir costos de transacción.</li> </ul>

<p><b>Anexo 3: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30, 31 y 35.</b></p>	
<p><b>Contexto:</b></p> <p>La información es un elemento indispensable para el buen funcionamiento de un mercado; entre mayor información esté disponible entre oferentes y demandantes, mejores decisiones de intercambio resultarán entre los agentes económicos. En el caso de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que deseen ofertar servicios al usuario final, es necesario conocer con la mayor certeza posible los insumos disponibles y tener un medio eficiente para realizar solicitudes y dar seguimiento a la prestación de los servicios, entre otros elementos. En el caso del regulador, este también requiere acceso a información relativa a la prestación tanto de servicios minoristas como mayoristas para la mejor toma de decisiones.</p> <p><b>Resumen de las medidas impuestas:</b></p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a poner a disposición del Instituto y de los CS un SEG, con información relativa a su red y como medio para solicitar los servicios mayoristas y dar seguimiento a su provisión, normativas y criterios técnicos, así como asociadas con información de planes comerciales, tráficos y líneas, la información relativa a sus instalaciones y criterios técnicos para el acceso a la infraestructura, entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones relacionadas con información y características de operación del SEG (por ej., mapas de cobertura, tipo y calidad de la información, notificaciones y alta de inventarios), entre otras.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Información han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p><b>Las medidas relacionadas con información no han logrado contribuir con la competencia, la información es asimétrica y permite que el AEP ejerza poder de mercado</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p><b>No se ha logrado diseñar las medidas relacionadas con la información de forma que fomenten la competencia</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p><b>El grado de implementación ha sido muy bajo, la información que el AEP pone a disposición de los concesionarios no es útil y le permite actuar de forma discrecional</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con información, deberá indicarla.</b></p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
<p>Quinta</p>	<p>El AEP debe garantizar que la información que pone a disposición de los concesionarios solicitantes sea precisa, completa y útil para la toma de decisiones</p>
<p>Quinta</p>	<p>La información del SEG debe cumplir con el principio de Equivalencia de Acceso</p>